



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrio@ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0247 del 06/07/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00145-00

INTERLOCUTORIO No. 0247

*Proceso: Ejecutivo Singular Con Medidas*

*Motivo: Mandamiento de Pago*

*Demandante: Banco W S.A.*

*Demandados: Camilo Andrés Jaramillo Gordillo, Juan Pablo Jaramillo Gordillo y Eliana Hernández Arboleda*

*Radicación: 2023-00145-00*

*Riofrío, julio 6 de 2023*

Obrando por intermedio de apoderado judicial el BANCO W S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra de CAMILO ANDRES JARAMILLO GORDILLO, JUAN PABLO JARAMILLO GORDILLO y ELIANA HERNANDEZ ARBOLEDA, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en 2 pagarés que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibidem; igualmente, los pagarés anexados como títulos valores cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO W S.A., representado por RUBENS HECTOR DARIO SANDOVAL TORRES o quien haga sus veces, y en contra de CAMILO ANDRES JARAMILLO GORDILLO, C.C. No. 1.112.301.621, y JUAN PABLO JARAMILLO GORDILLO, C.C. No. 1.112.298.928, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$33.185.432), por concepto de capital de la obligación respaldado mediante pagare No. 054PG1600012.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, desde el 15 junio de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO W S.A., representado por RUBENS HECTOR DARIO SANDOVAL TORRES o quien haga sus veces, y en contra de CAMILO ANDRES JARAMILLO GORDILLO, C.C. No. 1.112.301.621, y ELIANA HERNANDEZ ARBOLEDA, C.C. No. 1.112.302.262, por las siguientes sumas de dinero;

2.1. CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.752.052), por concepto de capital de la obligación respaldado mediante pagare No. 054MH0411764.

2.2. Por los intereses de mora del capital anterior, desde el 15 junio de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

3º. ORDENAR a los demandados, Camilo Andrés Jaramillo Gordillo, Juan Pablo Jaramillo Gordillo y Eliana Hernández Arboleda, que cumplan con las obligaciones dentro



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrio@ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0247 del 06/07/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00145-00

de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

4º. NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

5º. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder 2 títulos valores <pagarés> que sirven de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sean aportados de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

6º. RECONOCER personería en el presente asunto a SYNERJOY BPO S.A.S., representada legalmente por el Doctor, ALEJANDRO BLANCO TORO, identificada con Nit. 800133032-9 y correo electrónico: [judicial@synerjoy.com](mailto:judicial@synerjoy.com), para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

7º. ACEPTAR la sustitución que del mandato otorgado presenta SYNERJOY BPO S.A.S., apoderada judicial del Banco W S.A., en favor del Dr., HUGO FERNANDO CORRALES GUERRERO.

8º. RECONOCER personería al abogado, HUGO FERNANDO CORRALES GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.869.823, T.P No. 352.677 del C.S.J. y correo electrónico: [hufer1996@hotmail.com](mailto:hufer1996@hotmail.com), para que, conforme a las voces y términos de la sustitución del mandato, actúe en este proceso en representación judicial del BANCO W S.A.

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **JULIO 7 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **087**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b901084df0390f30cc7f40e73884b545a1e2e1d97119c724db50c1466b3097b**

Documento generado en 06/07/2023 10:23:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**